



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 389-2021-CU  
Lambayeque, 20 de setiembre del 2021

**VISTO:**

El acuerdo del Consejo Universitario de la Sesión Extraordinaria Virtual N° 31-2021-CU, de fecha 20 de setiembre de 2021.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N°30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 36° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 59° del Estatuto de la Universidad, establece, que la Escuela Profesional es la organización encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y los artículos 91° y 92° del Estatuto de la Universidad, establece cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país; que todas las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar, según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada; que cada universidad determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales, de acuerdo a sus especialidades; que el currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos; y que los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año.

Que, el artículo 3° inciso 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 señala que son requisitos de validez del acto administrativo el Objeto o Contenido: "(...) Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación".

Que, el artículo 10° inciso 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 señala que constituye una causal de nulidad del acto administrativo El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez.

Que, el artículo 213.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 señala que En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Que, el artículo 213.2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 señala que La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Que, con Resolución N° 298-2021-CU, de fecha 02 de agosto de 2021, se ratifica la resolución N° 026-2021-VIRTUAL-ILLC/FMC, de fecha 08 de julio de 2021, que aprueba el Programa de Estudios de Medicina Veterinaria, la misma que es adjuntada como anexo.

Que, con Resolución N° 299-2021-CU, de fecha 02 de agosto de 2021, se ratifica la resolución N° 064-2021-CF-FE, de fecha 13 de julio de 2021, que aprueba el Programa de Estudios de Enfermería, la misma que es adjuntada como anexo.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 389-2021-CU  
Lambayeque, 20 de setiembre del 2021

Que, con Resolución N° 300-2021-CU, de fecha 02 de agosto de 2021, se ratifica la resolución N° 046-2021-UNPRG-FICSA, de fecha 12 de julio de 2021, que aprueba el Programa de Estudios de Ingeniería de Sistemas, la misma que es adjuntada como anexo.

Que, con Resolución N° 336-2021-CU, de fecha 16 de agosto de 2021, se ratifica la resolución N° 113-2021-CF-FIME-VIRTUAL, de fecha 03 de agosto de 2021; que aprueba el Programa de Estudios de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, la misma que es adjuntada como anexo.

Que, con Resolución N° 343-2021-CU, de fecha 20 de agosto de 2021, se ratifica la resolución N° 022-2021-VIRTUAL-ACP-FCCBB/CF, de fecha 06 de agosto de 2021; que aprueba el Programa de Estudios de Biología, la misma que es adjuntada como anexo.

Que, el Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo, Secretario General (e) de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, manifestó que existe una incorrecta denominación en cuanto al término "Programa de Estudios", debiendo ser lo correcto "Plan de Estudios del Programa de ...", por ejemplo Plan de Estudios del Programa de Ingeniería Civil; razón por la cual, solicitó se declare la Nulidad de las Resoluciones N° 298-2021-CU, N° 299-2021-CU, N° 300-2021-CU, N° 336-2021-CU y N° 343-2021-CU; a fin de que los Consejos de las Facultades puedan realizar las correcciones pertinentes.

Que, el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria Virtual N° 031-2021-CU, de fecha 20 de setiembre del 2021, acordó declarar la Nulidad de las Resoluciones N° 298-2021-CU, de fecha 02 de agosto de 2021; la Resolución N° 299-2021-CU, de fecha 02 de agosto de 2021; la Resolución N° 300-2021-CU, de fecha 02 de agosto de 2021; la Resolución N° 336-2021-CU, de fecha 16 de agosto de 2021 y la Resolución N° 343-2021-CU, de fecha 20 de agosto de 2021; sobre Aprobación de Programas de Estudio de Medicina Veterinaria, Enfermería, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Mecánica y Eléctrica, y de Biología, respectivamente.

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora (e) en el artículo 62.2 de la Ley Universitaria y el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

**SE RESUELVE:**

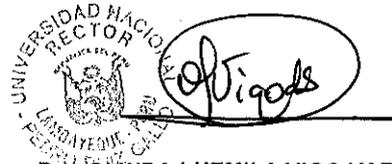
**Artículo 1°.- Declarar la Nulidad** de la Resolución N° 298-2021-CU, de fecha 02 de agosto de 2021, que aprueba el Programa de Estudios de Medicina Veterinaria; la Resolución N° 299-2021-CU, de fecha 02 de agosto de 2021, que aprueba el Programa de Estudios de Enfermería; la Resolución N° 300-2021-CU, de fecha 02 de agosto de 2021, que aprueba el Programa de Estudios de Ingeniería de Sistemas; la Resolución N° 336-2021-CU, de fecha 16 de agosto de 2021, que aprueba el Programa de Estudios de Ingeniería Mecánica y Eléctrica; y la Resolución N° 343-2021-CU, de fecha 20 de agosto de 2021, que aprueba el Programa de Estudios de Biología.

**Artículo 2°.- Dar a conocer** la presente resolución a los Vicerrectorados Académico y de Investigación, Oficina de Administración, Dirección General de Administración, Facultad de Medicina Veterinaria, Facultad de Enfermería, Facultad de Ingeniería Civil, Sistemas y Arquitectura, Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Facultad de Ciencias Biológicas, Oficina General de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, interesados y demás instancias correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**Dr. FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO**  
Secretario General (e)



**Dra. OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS**  
Rectora (e)